

94



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil diez.-

El presente Juicio de Cuentas *No. C.I 039-2009*, ha sido promovido en contra de los señores: *Justo German Díaz Padilla*, Alcalde y Tesorero, *Ever Orlando Ramos Orellana*, Sindico, *Santos Crisanto Coreas*, Primer regidor, *José Manuel Lemus Amaya*, Segundo regidor, *Juan Miguel Gómez Esperanza*, Tercer regidor, *Inés Castro Díaz*, Cuarto regidor, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de San Gerardo, Departamento de San Miguel, durante el periodo auditado comprendido del trece de julio de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis.

Han intervenido en esta Instancia los señores: Licenciada *Ana Roxana Campos de Ponce* y Licenciada *Roxana Beatriz Salguero Rivas*, ambas en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS;  
Y CONSIDERANDOS:



I.- A las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil nueve, esta Cámara emitió la Resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos realizado a la Alcaldía Municipal de San Gerardo, Departamento de San Miguel, por la Dirección de Auditoría dos de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No. 039-2009, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, según consta a fs. 36 del presente proceso; la cual se notificó al Fiscal General de la República como consta a fs. 37. A las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil nueve, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art.4 del Reglamento de la Remisión de Informes de auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. *C.I 039-2009*, agregado de fs. 40 a fs.46, conteniendo diez Reparos todos con **Responsabilidad Administrativa** así: **Reparo Número Uno**, Cobro no regulado en Ordenanza Municipal. El cual se refiere a que los propietarios de chalets, se les ha cobrado la cantidad de \$15.00 por mes, sin que dicho cobro, este regulado en la Ordenanza de Tasas Municipales, los cobros se realizan según detalle siguiente: Contribuyente: María Azalia Pineda, pago mensual \$15.00; contribuyente: Atilio Díaz Orellana, pago mensual \$15.00; contribuyente: Rosa Hilda Flores, pago mensual \$15.00; contribuyente: María Luisa Díaz, pago mensual \$15.00. Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 inciso 1º de la Ley General Tributaria Municipal. **Reparo Número Dos** No existen controles en el uso de las Maquinarias y distribución de combustible. En el cual se comprobó que el Concejo Municipal, no

cuenta con los controles y registros de entrada y salida de los vehículos y consumo de combustible de las maquinarias de la institución. Incumpliendo los Arts. 4 del Reglamento para Control el Uso de Vehículo Nacional y Art. 3 del Reglamento para controlar la distribución del combustible en las entidades del sector público Reparo Número Tres Inscripción de Inmuebles de la Municipalidad. El cual se refiere a que el Síndico Municipal, no ha gestionado la inscripción de propiedad de los inmuebles que se detallan a continuación: a) Terreno Cantón Quebracho, Caserío Santa Bárbara, Cancha de Fútbol, b) Terreno Urbano, Construido Esparcimiento Familiar, c) Terreno Cantón Quebracho, Caserío Los Naranjos, d) Terreno, Colonia 19 de Marzo, Parque Infantil, e) Terreno, Cantón Quebracho, Caserío Llano La Quesera, cancha de fútbol, f) Terreno, Cantón Laguna, Caserío Güisocoyol, fuente de agua. Incumpliendo con lo establecido en los Arts. 51 literal a) y Art. 152 del Código Municipal. Reparo Número Cuatro Falta de implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental En el cual se comprobó que el Sistema de Contabilidad Gubernamental, no ha sido implementado por la Municipalidad. Incumpliendo con lo regulado en el Art.104 del Código Municipal y al Art.193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Reparo Número Cinco uso del Fondo FODES 80% para Fiestas Patronales. Verificando que del fondo 80% se efectuaron pagos hasta por un monto de \$8,570.00 que no están comprendidos en la Ley de la siguiente manera: Concepto: Grupo Tex Bronco, Fiestas patronales, esta Ciudad, factura: Mario Armando Arazo, fecha: 07/10/05, valor: \$600.00; Concepto: Grupo Tex Bronco, Fiestas patronales, esta Ciudad, factura: Mario Armando Arazo, fecha: 02/10/05, valor: \$600.00; Concepto: Disco Móvil Caserío San Andrés, Fiesta bailable, factura: Dto. S/N José Efraín Rodríguez, fecha: 10/02/06, valor: \$270.00; Concepto: Disco Móvil Caserío Stereo Music. Parque Central de esta Ciudad, factura: Mario Armando Arazo, fecha: 07/04/06, valor: \$500.00; Concepto: Grupo Tex Bronco, fiestas titulares patronales, esta Ciudad, factura: Mario Armando Arazo, fecha: 07/04/06, valor: \$4,000.00; Concepto: Grupo Tex Bronco, fiestas titulares patronales, esta Ciudad, factura: Mario Armando Arazo, fecha: 31/04/06, valor: \$1,000.00; Concepto: Disco Móvil Stereo Music. Parque central de esta Ciudad, factura: Edwin Israel Granados, fecha: 10/04/06, valor: \$800.00; Concepto: Disco Móvil Stereo Music. Parque central de esta Ciudad, factura: Edwin Israel Granados, fecha: 07/04/06, valor: \$800.00. Incumpliendo lo establecido en el Art.104 del Código Municipal y al Art.193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Reparo Número Seis Pagos en Efectivo. En el cual se comprobó que el Alcalde y Tesorero Municipal, efectuaron pagos en efectivo durante los meses de julio a octubre de 2005, así: Concepto: Distribuidora la fuente, No. factura: 995, fecha: 27/07/05, valor: \$40.00; Concepto: Shell Chapeltique, No. factura: 23123, fecha: 27/07/05, valor: \$25.00; Concepto: Shell Chapeltique, No. factura: 23076, fecha: 23/07/05, valor: \$20.00; Concepto: Planilla salario. Proy Rep. C. Caserío los Naranjo, No. factura: S/N, fecha: 18/07/05, valor: \$216.00; Concepto: Planilla salario. Proy Rep. C. Calle la Hacienda, No. factura: S/N, fecha: 27/07/05, valor: \$354.00; Concepto: SEPINTA, factura: 401265, fecha: 18/07/05, valor: \$19.18; Concepto: Taller Girón, factura: 337, fecha: 29/07/05, valor: \$12.00; Concepto: Super Repuesto, factura: 320521, fecha: 25/07/05, valor: \$129.37; Concepto:



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CODIPESA, factura: 229235, fecha: 19/07/05, valor: \$24.00; Concepto: 4 recibos de viáticos, fecha: 14-29/07/05, valor: \$68.58. Concepto: Planilla de salario, Repa y mantenimiento de calle, factura: S/N, fecha: 29/08/05; valor:\$216.00; Concepto: Almacenes Bou, factura: 21844334, valor:\$22.52; concepto: Tadeo Antonio Díaz Ayala, factura: S/N, fecha: 03/08/05, valor: \$60.00; concepto: José Máximo Ramos Castillo, factura: S/N, fecha: 10/08/05, valor: \$40.00; concepto: José Máximo Ramos Castillo, factura: S/N, fecha: 24/08/05, valor: \$40.00; concepto: José Máximo Ramos Castillo, factura: S/N, fecha: 17/08/05, valor: \$100.00; concepto: María Margarita Padilla Nolasco, factura: S/N, fecha: 26/08/05, valor: \$116.00; concepto: Oscar Noel Díaz, factura: S/N, fecha: 09/08/05, valor: \$100.00; concepto: Estación de servicio la Puebla, factura: 810, fecha: 23/09/05, valor. \$15.00; concepto: Estación de servicio la Puebla, factura: 856, fecha: 27/09/05, valor: \$15.00; concepto: Estación de servicio la Puebla, factura: 677, fecha: 12/09/05, valor: 10.00; concepto: Blanca Enedina Quintanilla Lemus, factura: S/N, fecha: 27/09/05, valor: \$107.00; concepto: Tadeo Antonio Díaz Ayala, factura: S/N, fecha: 13/09/05, valor: \$ 55.00; concepto: Shell Chapeltique; factura: 24353; fecha: 20/10/05, valor: \$ 30.00; concepto: Shell Chapeltique; factura: 24118; fecha: 05/10/05, valor: \$ 40.00; concepto: Venta y reparación de Llantas W y C, factura: 414, fecha: 14/10/05, valor: \$45.00; concepto: Planilla Rep. De C. Cton la oya, factura: S/N, fecha: 30/09/05, valor: \$108.00; concepto: Planilla Rep. De Caserio la Hacienda, factura: S/N, fecha: 23/09/05, valor: \$330.00; concepto: Planilla Rep. Mto.C la Joya, factura: S/N, fecha: 17/09/05, valor: \$240.00; concepto: Resortesa, factura: 17339, fecha: 30/10/05, valor: \$ 1.50; concepto: Salario como ordenanza. Feo. Fernando Ayala, factura: S/N, fecha:05/10/05, valor: \$ 128.58; concepto: Almuerzo de Binacional. Noé Osmín Dias, factura: S/N, fecha: 25/10/05, valor: \$ 45.50; concepto: Planilla, Rep Mant. C, a Marquezado San Jerónimo, factura: planilla, fecha: 28/10/05, valor: \$ 264.00; concepto: Rep y Mant C. a Sta Bárbara, factura: planilla, fecha: 14/10/05, valor: \$48.00; concepto: Mantenimiento del Cementerio, factura: 10/10/05, valor:\$ 72.00. haciendo un valor total de \$3,157.23. Incumpliendo con lo establecido en el en el Art.92 del Código Municipal y con el Art. 24 No.1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con la Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas No.4-02.10. **Reparo Número Siete** No se emiten las órdenes de compra por adquirir productos. Según la documentación proporcionada por la Municipalidad, no se emitió las órdenes de compra y/o suministro de los siguientes proyectos ejecutados por libre gestión: a) Chapeo de Principales Caminos Rurales del Municipio de San Gerardo, b) Construcción de Muros de Retención Pavimento de Concreto, empedrado seco en Calle que de San Gerardo conduce al Caserío Portillo Grande del Cantón Laguna, c) Construcción de Badén en paso al Río Jálala, Chapeo Conformación de Cunetas y Balastado de Calle que de La Hacienda El Amatillo conduce al Portillo San Gerardo, d) Electrificación en caserío Paso Hondo y Los Jobos, Cantón Quebracho, e) Parque de Esparcimiento Familiar en Colonia 19 de Marzo San Gerardo f) Abastecimiento de Agua Potable en caserío Güiscoyol, Cantón Laguna, g) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío Agua Escondida, Cantón La Laguna, h) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío El Rincón, Cantón La Laguna, i) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío La Joya, Cantón L



Laguna, j) Perforación de Pozo Profundo para abastecer de agua potable al Cantón La Joya. Incumpliendo con lo establecido en el Art. en el Art.79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración. . **Reparo Número Ocho** No se exigen las tres ofertas requeridas por la Ley. Se comprobó que en relación a la documentación proporcionada por la Municipalidad no se encontraron las tres ofertas para la adquisición de bienes y servicios en los proyectos por libre gestión, según detalle: Electrificación en paso Hondo y los Jobs Cantón Quebracho: Compra de cable ACSR #2, valor: 2,500.00, compra de postes metálicos de 35", valor: \$1,993.69, Transformador de 15 KVA, valor: \$1,880.80; Parque de Esparcimiento familiar colonia 19 de marzo, compra de cemento, valor: \$2,032.80; Abastecimiento de agua potable en Caserio Guisocoyol, Cantón Laguna, Tubo PVC de 11/2", valor: \$2,187.00, Bomba sumergible de 5HP/230V, valor: \$3,525.00; Introducción de Energía eléctrica en el Caserio el Rincón, Cantón la Laguna, Poste de madera de 35", valor: \$1,825.00; Introducción de Energía Eléctrica en el Caserio la Joya, Cantón la Laguna, Poste de madera de 35", valor: \$2,190.00, Transformador de 15 KVA, valor: \$1,792.00; Construcción de Baden en paso de río Jalala, Chapeo conformación de cunetas y balastado de calle que de la Hacienda al Amatillo conduce al portillo San Jerónimo, Balasto valor: \$3,330.00; Perforación de pozo profundo para abastecer de agua potable al Cantón la Joya, Equipo de bombeo, valor: \$12,000.00, Contratación de construcción y perforación de pozo valor: \$12,000.60. Incumpliendo con lo establecido en el Art.40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Art. 2 del Reglamento de la misma Ley (LACAP). **Reparo Número Nueve** Expedientes de proyectos por libre gestión, carentes de documentación. Al analizar los expedientes de los proyectos: a) Chapeo de Principales Caminos Rurales del Municipio de San Gerardo, b) Construcción de Muros de Retención Pavimento de Concreto, empedrado seco en Calle que de San Gerardo conduce al Caserío Portillo Grande del Cantón Laguna, c) Construcción de Badén en paso al Río Jálala, Chapeo Conformación de Cunetas y Balastado de Calle que de La Hacienda El Amatillo conduce al Portillo San Gerardo, d) Electrificación en caserío Paso Hondo y Los Jobs Cantón Quebracho, e) Parque de Esparcimiento Familiar en Colonia 19 de Marzo San Gerardo f) Abastecimiento de Agua Potable en caserío Güisocoyol, Cantón Laguna, g) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío Agua Escondida, Cantón La Laguna, h) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío El Rincón, Cantón La Laguna, i) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío La Joya, Cantón La Laguna, j) Perforación de Pozo Profundo para abastecer de agua potable al Cantón La Joya. Todos ejecutados por libre gestión, encontramos que todos los proyectos antes mencionados carecen de la siguiente documentación: a) Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto y modo de ejecución, b) Cuenta corriente, c) Acta de recepción de obra, d) Liquidación del proyecto, e) Bitácoras de Supervisión. Incumpliendo con lo establecido en el Art.12 literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Reparo Número Diez**. Comprobándose al revisar el expediente del proyecto "Perforación de Pozo Profundo para abastecer de Agua Potable a la Hacienda Candelaria, Cantón La Joya, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel" que no se encontraron los documentos siguientes: a) La oferta económica de la empresa Hidráulica



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



96

Santaneca S.A de C.V. b) El registro eléctrico, el perfil litológico y el informe final, c) La Carpeta Técnica está incompleta, debido a que: no cuenta con los planos constructivos y la memoria de cálculo está incompleta. Incumpliendo con lo establecido en el Art. 42 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al contrato de construcción y y al contrato de construcción y perforación del pozo en su cláusula I) OBRA A REALIZAR numeral 6. El Pliego de Reparos C.I 039-2009, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs. 47 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs. 48 a fs. 50 y fs. 52, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a excepción de los señores: *Santos Crisanto Coreas* y *Juan Miguel Gómez Esperanza*, quienes por ser de domicilio ignorado según consta en las actas agregadas a fs. 51 y 53, se ordeno emplazarlos por medio de edicto según auto que corre agregado al proceso a fs. 57, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emplazamiento que fue realizado en los Periódicos de el Diario de Hoy, La Prensa Gráfica, y en el Diario Oficial, según consta a fs. 68, 69, y 71 del presente proceso, para que se presentaran a esta Cámara personalmente o por medio de sus representantes a manifestar su derecho de defensa en el presente Juicio de Cuentas, y al haber transcurrido el término legal y no haber hecho uso del derecho de defensa, por auto a fs. 72 se les nombro como Defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien al ser notificado del nombramiento conferido, a fs. 75 aceptó el cargo con todas las formalidades de Ley y juro cumplirlo fielmente y en el mismo acto recibió una copia del Pliego de Reparos base legal del presente proceso, quien al no haber contestado el Pliego de Reparos No.C.I 039-2009, base legal del presente proceso, de conformidad con el Inciso Tercero del Art.68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue declarado rebelde según consta a fs. 76 del presente proceso

II.- A fs. 54, de este proceso se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada *Ana Roxana Campos de Ponce* en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según Credencial agregada a fs. 55, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución numero ciento ochenta y cinco agregada a fs.56, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, facultándola para que pueda intervenir en el presente proceso. Posteriormente se encuentra el escrito agregado a fs. 82, presentado por la Licenciada *Roxana Beatriz Salguero Rivas*, para mostrarse parte en sustitución de la Licenciada *Ana Roxana Campos de Ponce*, según lo comprueba con la credencial agregada a fs. 85 y resolución número cuatrocientos setenta y seis agregada a fs. 86 de este proceso. A fs. 57 y fs. 8



se tuvieron por admitidos los escritos antes relacionados, teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecieron.

III.- A fs. 57 de este proceso, al haber transcurrido el término que señala la ley para contestar el Pliego de Reparos C.I 039-2009, base legal, de conformidad a lo establecido en el inciso 3° del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaró rebelde a los señores: **Justo German Díaz Padilla, Ever Orlando Ramos Orellana, José Manuel Lemus Amaya e Inés Castro Díaz**. Posteriormente en auto de fs. 76, de conformidad a lo establecido en el Art.69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscal General de la República, siendo evacuada a fs. 82 a fs. 84 por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** en los términos siguientes: "....."Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República, para que en su nombre y representación, en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento; me muestre parte en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce; en el presente Juicio de Cuentas número C.I. 039-2009, promovido ante vuestra autoridad; iniciado en base al Informe de Examen Especial de los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado en la Alcaldía Municipal de San Gerardo, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del trece de julio de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis, deducido en contra de los señores: JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA, Alcalde y Tesorero; EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA, Síndico; SANTOS CRISANTO COREAS, Primer Regidor, JOSÉ MANUEL LEMUS AMAYA, Segundo Regidor; JUAN MIGUEL GÓMEZ ESPERANZA, Tercer Regidor, INES CASTRO DIAZ, Cuarto Regidor; por lo que vengo a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas y en vista de haber sido notificada la resolución pronunciada a las once horas y diez minutos del día uno de diciembre del año dos mil nueve, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, por lo que vengo a evacuarla en los términos siguientes: **REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número 1, Cobro no regulado en Ordenanza Municipal.** El equipo de Auditores constató que los propietarios de chalets, se les ha cobrado la cantidad de \$15.00 por mes, sin que dicho cobro, este regulado en la Ordenanza de Tasas Municipales. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número 2, No existen controles .en el uso de las Maquinas y distribución de combustible.** El quipo de auditores comprobaron que el Concejo Municipal, no cuenta con los controles y registros de entrada y salida de los vehículos y consumo de combustible de las maquinarias de la institución. **REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número 3, Inscripción de Inmuebles de la Municipalidad.** El equipo de auditores constataron que el Síndico Municipal, no ha gestionado la inscripción de propiedad de los inmuebles que se detallan a continuación: a) Terreno Cantón Quebracho, Caserío Santa Bárbara, Cancha de Fútbol, b) Terreno Urbano, construido Esparcimiento Familiar, c) Terreno Cantón Quebracho, Caserío Los Naranjos, d) Terreno Colonia 19 de Marzo, Parque Infantil, e) Terreno, Cantón Quebracho, Caserío Llano La Quesera, cancha de fútbol, f) terreno, Cantón Laguna, Caserío Güiscoyol, fuente



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de agua. **REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número 4, Falta de implementación del sistema contabilidad Gubernamental.** El equipo de auditores comprobó que el sistema de contabilidad Gubernamental no ha sido implementado por la Municipalidad. **REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número 5, Uso del Fondo FODES 80% para Fiestas Patronales.** El equipo de auditores verificaron que el fondo 80% se efectuaron pagos hasta por un monto de \$8,570.00 que no están comprendidos en la Ley. **REPARO NUMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número 6, Pagos en Efectivo.** El equipo de auditores constato que el Alcalde y Tesorero Municipal, efectuaron pagos en efectivo durante los meses de julio a octubre de 2005. **REPARO NUMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número 7, No se emiten las órdenes de compra por adquirir productos.** Según la documentación proporcionada por la Municipalidad, no se emitió las órdenes de compra y/o suministros de los proyectos ejecutados por libre gestión. **REPARO NUMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número 8, No se exigen las tres ofertas requeridas por la Ley.** El equipo de Auditoría comprobaron que en relación a la documentación proporcionada por la Municipalidad no se encontraron las tres ofertas para la adquisición de bienes y servicios en los proyectos de libre gestión. **REPARO NUMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número 9, Expedientes por libre gestión, carentes de documentación.** Al analizar los proyectos ejecutados por Libre gestión, carente de la siguiente documentación: a) Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto y modo de ejecución, b) Cuenta corriente, c) acta de recepción de obra, d) Liquidación del proyecto, e) Bitácoras de supervisión. **REPARO NUMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número 10, Falta de documentos en expediente de proyecto.** El equipo de auditores comprobaron al revisar el expediente del proyecto "Perforación de pozo Profundo para abastecer de Agua Potable a la Hacienda Candelaria, Cantón La Joya, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, no se encontraron los documentos siguientes: a) La oferta económica de la empresa Hidráulica Santaneca, S.A. de C.V., b) El registro eléctrico, el perfil litológico y el informe final, c) La Carpeta Técnica está incompleta, debido a que no cuenta con los planos constructivos y la memoria de cálculo está incompleta. Por medio de resolución con fecha once horas y cuarenta minutos del día once de agosto del presente año, se declaro REBELDE a los señores JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, EVER ORLANDO RAMOS ORELLANA, JOSE MANUEL LEMUS AMAYA e INES CASTRO DIAZ.; así como también por medio de auto dictado a las once horas y diez minutos del día uno de diciembre de dos mil nueve se declaro REBELDE al Licenciado HUGO SIGFREDO HERRERA, defensor de los señores SANTOS CRISANTO COREAS y JUAN MIGUEL GÓMEZ ESPERANZA, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y, como los cuentadantes hasta la fecha no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos y en vista de no haber hecho uso de su derecho de defensa solicito se les condene al pago de los multas correspondientes por Responsabilidad Administrativa en cada uno de los Reparos que conforma el Pliego de Reparos C.I 039-2009." "Por lo que mediante auto de fs. 87 se tuvo por adm



el escrito presentado por la representación fiscal y además se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida, ordenando así mismo emitir la sentencia de ley respectiva.

IV).- Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado y a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, se ha tomado en cuenta los siguientes aspectos: **REPARO NUMERO UNO** con Responsabilidad Administrativa, hallazgo uno, el cual se refiere que los propietarios de chalets, se les ha cobrado la cantidad de \$15.00 por mes, sin que dicho cobro, este regulado en la Ordenanza de Tasas Municipales, responsabilizando por el presente hallazgo a los señores: *Justo German Díaz Padilla*, Alcalde y Tesorero, *Ever Orlando Ramos Orellana*, Síndico, *Santos Crisanto Coreas*, primer Regidor *José Manuel Lemus Amaya*, Segundo Regidor, *Juan Miguel Gómez Esperanza*, Tercer Regidor, *Inés Castro Díaz* Cuarto Regidor, quienes no ejercieron su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en igual manera el defensor de los señores *Santos Crisanto Coreas* y *Juan Miguel Gómez Esperanza*, siendo declarados rebeldes. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y prueba documental alguna que esta Cámara pueda valorar en relación al cobro de tasas efectuado por la Alcaldía sin estar regulado, la deficiencia señalada en el referido hallazgo se mantiene al existir un incumplimiento al Art.2 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal lo que vuelve procedente según el Art. 5 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República declarar Responsabilidad Administrativa en contra de los señores: *Justo German Díaz Padilla*, Alcalde y Tesorero, *Ever Orlando Ramos Orellana*, Síndico, *Santos Crisanto Coreas*, primer Regidor *José Manuel Lemus Amaya*, Segundo Regidor, *Juan Miguel Gómez Esperanza*, Tercer Regidor, *Inés Castro Díaz* Cuarto Regidor. La responsabilidad administrativa será sancionada al pago de una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de esta Institución **REPARO NUMERO DOS** con Responsabilidad Administrativa, el cual se refiere a que el Concejo Municipal, no cuenta con los controles y registros de entrada y salida de los vehículos y consumo de combustible de las maquinarias de la institución. responsabilizando por el presente hallazgo a los señores: *Justo German Díaz Padilla*, Alcalde y Tesorero, *Ever Orlando Ramos Orellana*, Síndico, *Santos Crisanto Coreas*, primer Regidor *José Manuel Lemus Amaya*, Segundo Regidor, *Juan Miguel Gómez Esperanza*, Tercer Regidor, *Inés Castro Díaz* Cuarto Regidor, quienes no ejercieron su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en igual manera el defensor de los señores *Santos Crisanto Coreas* y *Juan Miguel Gómez Esperanza*, siendo declarados rebeldes. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y prueba documental alguna que esta Cámara pueda valorar en relación a la falta de controles, la deficiencia señalada en el referido hallazgo se mantiene al exponer la municipalidad que el uso del combustible no sea con fines institucionales, lo que vuelve procedente según lo establecido en el Art. 5 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República declarar Responsabilidad Administrativa por existir inobservancia al Art. 4 del



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Reglamento para control el uso de vehiculo nacionales y al Art.3 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector publico y por el incumplimiento de sus atribuciones funciones y deberes que les compete en razón del cargo, en contra de los señores: *Justo German Díaz Padilla*, Alcalde y Tesorero, *Ever Orlando Ramos Orellana*, Síndico, *Santos Crisanto Coreas*, primer Regidor *José Manuel Lemus Amaya*, Segundo Regidor, *Juan Miguel Gómez Esperanza*, Tercer Regidor, *Inés Castro Díaz* Cuarto Regidor, como miembros del *Concejo Municipal*, la Responsabilidad Administrativa será sancionada al pago de una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO NUMERO TRES** con Responsabilidad Administrativa, comprobándose que el Síndico Municipal, no ha gestionado la inscripción de propiedad de los inmuebles que se detallan a continuación: a) Terreno Cantón Quebracho, Caserío Santa Bárbara, Cancha de Fútbol, b) Terreno Urbano, Construido Esparcimiento Familiar, c) Terreno Cantón Quebracho, Caserío Los Naranjos, d) Terreno, Colonia 19 de Marzo, Parque Infantil, e) Terreno, Cantón Quebracho, Caserío Llano La Quesera, cancha de fútbol f) Terreno, Cantón Laguna, Caserío Güiscoyol, fuente de agua. Responsabilizando por el presente hallazgo al señor *Ever Orlando Ramos Orellana*, Síndico, quien no ejerció su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que fue declarado rebelde. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y prueba documental que justifique la falta de inscripción de los inmuebles por parte del síndico, la deficiencia señalada en el referido hallazgo se mantiene al no poder demostrar legalmente la posesión de dichos inmuebles, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 5 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara estima procedente declarar Responsabilidad Administrativa al existir incumplimiento a los Arts. 51 literal a) y Art. 152 del Código Municipal, así mismo por el incumplimiento de sus atribuciones funciones y deberes que les compete en razón del cargo al señor *Ever Orlando Ramos Orellana*, como Síndico. La Responsabilidad Administrativa será sancionada al pago de una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO NUMERO CUATRO** con Responsabilidad Administrativa, el cual se refiere a que el Sistema de Contabilidad Gubernamental, no ha sido implementado por la Municipalidad. responsabilizando por el presente hallazgo a los señores: *Justo German Díaz Padilla*, Alcalde y Tesorero, *Ever Orlando Ramos Orellana*, Síndico, *Santos Crisanto Coreas*, primer Regidor *José Manuel Lemus Amaya*, Segundo Regidor, *Juan Miguel Gómez Esperanza*, Tercer Regidor, *Inés Castro Díaz* Cuarto Regidor, quienes no ejercieron su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en igual manera el defensor de los señores *Santos Crisanto Coreas* y *Juan Miguel Gómez Esperanza*, siendo declarados rebeldes. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y prueba documental alguna que justifique la no implementación del sistema de contabilidad gubernamental y no existiendo elementos de juicio que esta Cámara pueda valorar, la deficiencia señalada en el referido hallazgo se mantiene al



contar la municipalidad con información confiable debido a la falta de un sistema contable, lo que vuelve procedente según lo establecido en el Art. 5 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República declarar Responsabilidad Administrativa por existir inobservancia al Art.104 del Código Municipal y al Art.193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y por el incumplimiento de sus atribuciones funciones y deberes que les compete en razón del cargo, en contra de los señores: **Justo German Díaz Padilla**, Alcalde y Tesorero **Ever Orlando Ramos Orellana**, Síndico, **Santos Crisanto Coreas**, primer Regidor **José Manuel Lemus Amaya**, Segundo Regidor, **Juan Miguel Gómez Esperanza**, Tercer Regidor, **Inés Castro Díaz** Cuarto Regidor, como miembros del **Concejo Municipal**, la responsabilidad administrativa será sancionada al pago de una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO NUMERO CINCO** con Responsabilidad Administrativa, comprobándose que del fondo 80% se efectuaron pagos hasta por un monto de \$8,570.00 que no están comprendidos en la Ley. responsabilizando por el presente hallazgo a los señores: **Justo German Díaz Padilla**, Alcalde y Tesorero, **Ever Orlando Ramos Orellana**, Síndico, **Santos Crisanto Coreas**, primer Regidor **José Manuel Lemus Amaya**, Segundo Regidor, **Juan Miguel Gómez Esperanza**, Tercer Regidor, **Inés Castro Díaz** Cuarto Regidor, quienes no ejercieron su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en igual manera el defensor de los señores **Santos Crisanto Coreas** y **Juan Miguel Gómez Esperanza**, siendo declarados rebeldes. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y prueba documental alguna que justifique el uso indebido del FODES 80% para fiestas patronales, la deficiencia señalada en el referido hallazgo se mantiene al haber minimizado los fondos FODES 80% para la ejecución de proyectos de infraestructura al municipio, lo que vuelve procedente según lo establecido en el Art. 5 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República declarar Responsabilidad Administrativa por existir inobservancia a lo establecido en Art. 5 de la Ley de Creación Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios y al Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios y por el incumplimiento de sus atribuciones funciones y deberes que les compete en razón del cargo a los señores: **Justo German Díaz Padilla**, Alcalde y Tesorero **Ever Orlando Ramos Orellana**, Síndico, **Santos Crisanto Coreas**, primer Regidor **José Manuel Lemus Amaya**, Segundo Regidor, **Juan Miguel Gómez Esperanza**, Tercer Regidor, **Inés Castro Díaz** Cuarto Regidor, como miembros del **Concejo Municipal**, la responsabilidad administrativa será sancionada al pago de una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO NUMERO SEIS** con Responsabilidad Administrativa, el cual se refiere a que el que el Alcalde con funciones de Tesorero, efectuó pagos en efectivo durante los meses de julio a octubre de 2005. Responsabilizando por el presente hallazgo al señor: **Justo German Díaz Padilla**, como Alcalde y Tesorero, quien no ejerció su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que fue declarado rebelde. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y prueba documental que justifique el realizar pagos en efectivo, la deficiencia señalada en el referido hallazgo se mantiene al no haber dado las explicaciones pertinentes que logren desvirtuar el presente hallazgo, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 5 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se vuelve procedente declarar Responsabilidad Administrativa por la inobservancia a lo establecido en el Art.92 del Código Municipal y al Art. 24 No.1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con la Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas No.4-02.10, así mismo por el incumplimiento de sus atribuciones funciones y deberes que le compete en razón del cargo ejercido por el señor: **Justo German Díaz Padilla**, como Alcalde y Tesorero. La responsabilidad administrativa será sancionada al pago de una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO NUMERO SIETE** con Responsabilidad Administrativa, el cual se refiere que según documentación proporcionada por la Municipalidad, no se emitió las órdenes de compra y/o suministro de los siguientes proyectos ejecutados por libre gestión: a) Chapeo de Principales Caminos Rurales del Municipio de San Gerardo, b) Construcción de Muros de Retención Pavimento de Concreto, empedrado seco en Calle que de San Gerardo conduce al Caserío Portillo Grande del Cantón Laguna, c) Construcción de Badén en paso al Río Jálala, Chapeo Conformación de Cunetas y Balastado de Calle que de La Hacienda El Amatillo conduce al Portillo San Gerardo, d) Electrificación en caserío Paso Hondo y Los Jobos, Cantón Quebracho, e) Parque de Esparcimiento Familiar en Colonia 19 de Marzo San Gerardo f) Abastecimiento de Agua Potable en caserío Güisoyol, Cantón Laguna, g) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío Agua Escondida, Cantón La Laguna, h) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío El Rincón, Cantón La Laguna, i) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío La Joya, Cantón La Laguna, j) Perforación de Pozo Profundo para abastecer de agua potable al Cantón La Joya. Por el presente hallazgo se ha responsabilizado a los señores: **Justo German Díaz Padilla**, Alcalde y Tesorero, **Ever Orlando Ramos Orellana**, Síndico, **Santos Crisanto Coreas**, primer Regidor **José Manuel Lemus Amaya**, Segundo Regidor, **Juan Miguel Gómez Esperanza**, Tercer Regidor, **Inés Castro Díaz** Cuarto Regidor, quienes no ejercieron su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en igual manera el defensor de los señores **Santos Crisanto Coreas** y **Juan Miguel Gómez Esperanza**, siendo declarados rebeldes. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y prueba documental alguna que justifique la no emisión de las respectivas ordenes de compra en los proyectos ejecutados por libre gestión, la deficiencia señalada en el referido hallazgo se mantiene ya que al no emitir las referidas ordenes de compra da como consecuencia ineficientes controles sobre todas aquellas adquisiciones de materiales y/o servicios que realiza la Alcaldía en su administración, lo que vuelve procedente según lo establecido en el Art. 5 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República declarar Responsabilidad Administrativa ante el incumplimiento de lo establecido en el Art.79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, así



mismo por el incumplimiento de sus atribuciones funciones y deberes que les compete en razón del cargo a los señores: *Justo German Díaz Padilla*, Alcalde y Tesorero *Ever Orlando Ramos Orellana*, Síndico, *Santos Crisanto Coreas*, primer Regidor *José Manuel Lemus Amaya*, Segundo Regidor, *Juan Miguel Gómez Esperanza*, Tercer Regidor, *Inés Castro Díaz* Cuarto Regidor, como miembros del *Concejo Municipal*. La responsabilidad administrativa será sancionada al pago de una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO NUMERO OCHO** con Responsabilidad Administrativa, comprobándose que en relación a la documentación proporcionada por la Municipalidad no se encontraron las tres ofertas para la adquisición de bienes y servicios en los proyectos: Electrificación en paso Hondo y los Jobos Cantón Quebracho, Parque de Esparcimiento familiar colonia 19 de marzo, Abastecimiento de agua potable en Caserío Guiscoyol, Cantón Laguna, Introducción de Energía eléctrica en el Caserío el Rincón, Cantón la Laguna, Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío la Joya, Cantón la Laguna, Construcción de Baden en paso de río Jalala, Chapeo conformación de cuenteas y balastado de calle, Perforación de pozo profundo para abastecer de agua potable al Cantón la Joya realizados todos por libre gestión. Por el presente hallazgo se ha responsabilizado a los señores: *Justo German Díaz Padilla*, Alcalde y Tesorero, *Ever Orlando Ramos Orellana*, Síndico, *Santos Crisanto Coreas*, primer Regidor *José Manuel Lemus Amaya*, Segundo Regidor, *Juan Miguel Gómez Esperanza*, Tercer Regidor, *Inés Castro Díaz* Cuarto Regidor, quienes no ejercieron su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en igual manera el defensor de los señores *Santos Crisanto Coreas* y *Juan Miguel Gómez Esperanza*, siendo declarados rebeldes. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y prueba documental alguna que justifique el hecho de no haber realizado las tres ofertas requeridas por la ley para la adquisición de materiales, la deficiencia señalada en el referido hallazgo se mantiene puesto que el hecho de no haber cumplido con lo que exige la ley se ha generado que se adquieran bienes y servicios que no coadyuvan a la sana competencia y a que se realice una mala compra por no efectuar una comparación de precios, por tanto esta cámara determina precedente de conformidad a lo establecido en el Art. 5 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República declarar Responsabilidad Administrativa al existir una flagrante infracción a lo establecido en el Art.40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Art. 2 del Reglamento de la misma Ley (LACAP), así mismo por el incumplimiento a sus atribuciones funciones y deberes que les compete en razón del cargo ejercido por los señores: *Justo German Díaz Padilla*, Alcalde y Tesorero *Ever Orlando Ramos Orellana*, Síndico, *Santos Crisanto Coreas*, primer Regidor *José Manuel Lemus Amaya*, Segundo Regidor, *Juan Miguel Gómez Esperanza*, Tercer Regidor, *Inés Castro Díaz* Cuarto Regidor, como miembros del *Concejo Municipal*. La responsabilidad administrativa será sancionada al pago de una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de esta Institución **REPARO NUMERO NUEVE** con



100

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Responsabilidad Administrativa luego de analizar los expedientes de los proyectos: a) Chapeo de Principales Caminos Rurales del Municipio de San Gerardo, b) Construcción de Muros de Retención Pavimento de Concreto, empedrado seco en Calle que de San Gerardo conduce al Caserío Portillo Grande del Cantón Laguna, c) Construcción de Badén en paso al Río Jálala, Chapeo Conformación de Cunetas y Balastado de Calle que de La Hacienda El Amatillo conduce al Portillo San Gerardo, d) Electrificación en caserío Paso Hondo y Los Jobs Cantón Quebracho, e) Parque de Esparcimiento Familiar en Colonia 19 de Marzo San Gerardo f) Abastecimiento de Agua Potable en caserío Güiscopoyol, Cantón Laguna, g) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío Agua Escondida, Cantón La Laguna, h) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío El Rincón, Cantón La Laguna, i) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío La Joya, Cantón La Laguna, j) Perforación de Pozo Profundo para abastecer de agua potable al Cantón La Joya. Todos ejecutados por libre gestión, se comprobó que todos los proyectos carecen de la siguiente documentación: a) Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto y modo de ejecución, b) Cuenta corriente, c) Acta de recepción de obra, d) Liquidación del proyecto, e) Bitácoras de Supervisión, responsabilizando por el presente hallazgo a los señores: *Justo German Díaz Padilla*, Alcalde y Tesorero, *Ever Orlando Ramos Orellana*, Síndico, *Santos Crisanto Coreas*, primer Regidor *José Manuel Lemus Amaya*, Segundo Regidor, *Juan Miguel Gómez Esperanza*, Tercer Regidor, *Inés Castro Díaz* Cuarto Regidor, quienes no ejercieron su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en igual manera el defensor de los señores *Santos Crisanto Coreas* y *Juan Miguel Gómez Esperanza*, siendo declarados rebeldes. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y prueba documental alguna que logre justificar el hecho de no contar los proyectos antes cuestionados con un acuerdo de aprobación, un modo de ejecución, una cuenta corriente, el acta de recepción, la liquidación del proyecto y las bitácoras de supervisión, la deficiencia señalada en el referido hallazgo se mantiene, por existir ineficientes controles en los expedientes de los proyectos que realiza la Alcaldía, por tanto esta cámara determina procedente de conformidad a lo establecido en el Art. 5 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República declarar Responsabilidad Administrativa al existir una flagrante infracción a lo establecido en el Art.12 literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así mismo por el incumplimiento a sus atribuciones funciones y deberes que les compete en razón del cargo ejercido por los señores: *Justo German Díaz Padilla*, Alcalde y Tesorero *Ever Orlando Ramos Orellana*, Síndico, *Santos Crisanto Coreas*, primer Regidor *José Manuel Lemus Amaya*, Segundo Regidor, *Juan Miguel Gómez Esperanza*, Tercer Regidor, *Inés Castro Díaz* Cuarto Regidor, como miembros del *Concejo Municipal*. La responsabilidad administrativa será sancionada al pago de una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO NUMERO DIEZ** con Responsabilidad Administrativa, al haberse comprobado que el expediente del proyecto "Perforación de Pozo Profundo para abastecer de Agua Potable a la Hacienda Candelaria, Cantón La Joya, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel" no cuenta con la



documentos siguientes: a) La oferta económica de la empresa Hidráulica Santaneca S.A de C.V. b) El registro eléctrico, el perfil litológico y el informe final, c) La Carpeta Técnica está incompleta, debido a que: no cuenta con los planos constructivos y la memoria de cálculo está incompleta, responsabilizando a los señores: *Justo German Díaz Padilla*, Alcalde y Tesorero, *Ever Orlando Ramos Orellana*, Síndico, *Santos Crisanto Coreas*, primer Regidor *José Manuel Lemus Amaya*, Segundo Regidor, *Juan Miguel Gómez Esperanza*, Tercer Regidor, *Inés Castro Díaz* Cuarto Regidor, quienes no ejercieron su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en igual manera el defensor de los señores *Santos Crisanto Coreas* y *Juan Miguel Gómez Esperanza*, siendo declarados rebeldes. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y prueba documental alguna que logre justificar el hecho de que el proyecto no posee la oferta económica, el registro eléctrico, el perfil litológico, el informe final como el hecho de estar incompleta la carpeta técnica, se ha dado una flagrante violación a lo establecido en el Art. 42 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al contrato de construcción y perforación del pozo en su cláusula I) OBRA A REALIZAR numeral 6, por tanto en base a lo establecido en el Art. 5 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República es procedente declarar Responsabilidad Administrativa, así mismo por el incumplimiento de sus atribuciones funciones y deberes que les compete en razón del cargo ejercido por los señores: *Justo German Díaz Padilla*, Alcalde y Tesorero, *Ever Orlando Ramos Orellana*, Síndico, *Santos Crisanto Coreas*, primer Regidor *José Manuel Lemus Amaya*, Segundo Regidor, *Juan Miguel Gómez Esperanza*, Tercer Regidor, *Inés Castro Díaz* Cuarto Regidor, como miembros del *Concejo Municipal*. La responsabilidad administrativa será sancionada al pago de una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de esta Institución. En conclusión se confirman los Reparos número uno, dos, tres, cuatro, cinco seis, siete, ocho, nueve y diez siendo procedente declarar Responsabilidad Administrativa y condenar a una multa administrativa, la cual será impuesta en atención a los ineficientes controles ejercidos por la municipalidad y a la incidencia en los mismos de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, impuesta en el fallo de la presente sentencia por infringir la respectiva Normativa Legal Vigente como leyes, Reglamentos, y Normas en relación al cumplimiento de sus funciones en razón del cargo desempeñado.

**POR TANTO:** En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, opinión fiscal, situaciones jurídicas expresadas, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5, numeral 11), 15, 16 inciso 1º, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts. 235, 236, 240, 260, 417, 421, y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárase **Responsabilidad Administrativa** al confirmarse los reparos número uno, dos, tres, cuatro, cinco seis, siete, ocho, nueve y diez contenidos en el Pliego de Reparos No. *C.I 039-2009*, base legal del presente proceso, consistente en una multa así: a) cuatro salarios devengado en la gestión del señor: *Justo*



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



*German Díaz Padilla*, por la cantidad de dos mil trescientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (\$2,377.12), por su actuación como Alcalde y Tesorero, b) una multa de **tres salarios mínimo mensual** devengados durante la gestión de los señores: *Ever Orlando Ramos Orellana, Santos Crisanto Coreas, José Manuel Lemus Amaya, Juan Miguel Gómez Esperanza, Inés Castro Díaz*, por la cantidad de seiscientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$622.80), cada uno, por sus actuaciones como síndico, primer regidor, segundo regidor, tercer regidor y cuatro regidor respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 2) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia, 3) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. Todo en relación al Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos realizado a la Alcaldía Municipal de San Gerardo, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo comprendido del trece julio de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis **NOTIFIQUESE**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Exp. C.1 039-2009  
Cám 1ª de 1ª Instancia  
Ais.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



108

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil diez.-

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las catorce horas y cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil diez, que se encuentra agregada de fs. 93 vuelto a fs. 101 frente del presente proceso; de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Librese la Ejecutoría correspondiente, en base a lo establecido en el Artículo 93 inciso 1º y 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.-

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Ante mí,

*[Handwritten signature]*  
Secretaria de Actuaciones



Exp C.1 039-2009  
Cám. 1º de 1ª Instancia  
Aisandoval.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA – DOS

---

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS  
Y PROYECTOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 13  
DE JULIO DEL 2005 AL 30 DE ABRIL DEL 2006, REALIZADO  
A LA MUNICIPALIDAD DE SAN GERARDO,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

***ENERO DEL 2009***



## INDICE

CONTENIDO	No. PAG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV PARRAFO ACLARATORIO	16



Señores:  
**Concejo Municipal de San Gerardo,**  
**Departamento de San Miguel,**  
**Presente.**

## I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. DASM-48/2007, de fecha 5 de octubre del 2007, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Gerardo, Departamento de San Miguel.

## II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

### 1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Gerardo, Departamento de San Miguel.

### 2. Objetivos Específicos

1. Verificar que los ingresos percibidos durante el periodo del 13 de julio del 2005 al 30 de abril del 2006, fueran registrados, remesados y respaldados con la documentación pertinente y si éstos fueron percibidos conforme a la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Municipales.
2. Verificar que los gastos erogados estuvieran presupuestados y autorizados mediante acuerdo municipal.
3. Evaluar la correcta utilización del 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador.



### 3. Alcance del examen

Realizamos Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, durante el período del 13 de julio del 2005 al 30 de abril del 2006.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### 1. Información Presupuestaria

##### Presupuestos municipales 2005 y 2006

Ingresos y egresos presupuestados para el período del 13 de julio del 2005 al 30 de abril del 2006:

RUBROS	2005*
Fondo Municipal	\$ 71,367.63
Sub., donativos y legados	\$ - . -
Fondo Esp. Municipales	\$ 166,524.47
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 237,892.10</b>

\* De julio a diciembre del 2005.

RUBROS	2006**
Fondo Municipal	\$ 42,624.65
Sub., donativos y legados	\$ - . -
Fondo Esp. Municipales	\$ 99,457.51
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 142,082.16</b>

\*\* De enero a abril del 2006

### III. RESULTADOS DEL EXAMEN

#### 1. Cobro no regulado en Ordenanza Municipal

Se ha constatado que a los propietarios de chalets, se les ha cobrado la cantidad de \$ 15.00 por mes, sin que dicho cobro este regulado en la Ordenanza de Tasas Municipales, los cobros se realizan según detalle siguiente:

CONTRIBUYENTE	PAGO MENSUAL
María Azalia Pineda	\$ 15.00
Atilio Díaz Orellana	\$ 15.00
Rosa Hilda Flores	\$ 15.00
María Luisa Díaz	\$ 15.00



El Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales determinaran en su contenido: el hecho generador del tributo; sujeto activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla, las deducción de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme esta Ley General; así como las exacciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos".

Causa de esta situación, se debe a que el Concejo Municipal estableció los montos a pagar por medio de acuerdo, y no por medio de la ordenanza.

Como consecuencia, el Concejo Municipal, se expone a denuncias por cobros no regulados en la Ordenanza.

#### **Comentario de la Administración**

En nota de fecha 15 de noviembre de 2007, el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal, manifiesta que: "Hacemos de conocimiento que no tenemos la justificación legal, solamente que como Concejo Municipal, tomamos la decisión por unanimidad de cobrar por cada chalet la cantidad de \$ 15.00 dólares debido al cambio de infraestructura que se llevó acabo por la Remodelación del Parque en el año de 2004, para dicho cambio de costo mensual reunimos a los propietarios y les consultamos a decisión a lo cual ellos estuvieron de total acuerdo, pero en la próxima reforma para el año 2008 de la Ordenanza sobre tasas municipales se legalizará el costo para los chalet".

#### **Comentario del auditor.**

Los comentarios expresados por el señor Alcalde, en nota de fecha 15 de noviembre de 2007, confirman la observación planteada.

#### **2. No existen controles en el uso de las Maquinarias y distribución de combustible.**

Se comprobó que el Concejo Municipal, no cuenta con los controles y registros de entrada y salida de los vehículos y consumo de combustible de las maquinarias de la institución.

El Art. 4 del Reglamento para Control el Uso de Vehículo Nacional, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".

El Art. 3 del Reglamento para Control el Uso de Vehículo Nacional, establece, que: "El auditor responsable de la Auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal, no ha creado controles en lo referente al uso y consumo de combustible de los vehículos de la Institución.

Al no tener un adecuado control en el uso y distribución de combustible para las maquinarias, el Concejo Municipal se expone a que su uso no sea con fines institucionales.

#### **Comentario de la Administración.**

En nota de fecha 19 de noviembre de 2007, el Señor Alcalde en representación del Concejo Municipal, manifiesta: "admitimos el descuido de no tener un Libro de registro de control de salida y entrada, así como también el consumo de combustible y lubricantes de los vehículos propiedades de esta alcaldía, para lo antes mencionado hacemos de su conocimiento que a partir del mes de enero de 2008, se llevará un Libro de Registro de las salidas y entradas y el consumo de combustible y lubricantes de maquinaria propiedad de esta alcaldía".

### Comentario del auditor

Esta observación se mantiene, debido a que la Municipalidad acepta la situación establecida.



### 3. Inscripción de Inmuebles de la Municipalidad

Se constató que el Síndico Municipal, no ha gestionado la inscripción de propiedad de los inmuebles que se detallan a continuación:

- a) Terreno Cantón Quebracho, Caserío Santa Bárbara, Cancha de Fútbol
- b) Terreno Urbano, Construido Esparcimiento Familiar
- c) Terreno Cantón Quebracho, Caserío Los Naranjos
- d) Terreno, Colonia 19 de Marzo, Parque Infantil
- e) Terreno, Cantón Quebracho, Caserío Llano La Quesera, cancha de fútbol
- f) Terreno, Cantón Laguna, Caserío Güisoyol, fuente de agua.

El Art. 51, del Código Municipal, establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Municipio en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales".

El Art. 152 del Código Municipal, establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

Causa de esta situación se debe a que el Síndico Municipal no ha gestionado la inscripción de los bienes municipales.

Al no inscribir los bienes inmuebles a nombre de la Municipalidad, el Concejo no puede demostrar legalmente su posesión.

### Comentario de la Administración.

En nota de fecha 14 de noviembre de 2007, el señor Síndico en representación del Concejo Municipal, manifiesta: "admito el descuido de no registrar dicho inmuebles para lo cual comunico a usted que realizaré los trámites correspondientes a la mayor brevedad posible para cumplir con dicho registro, ya que dos de los que no están registrados contaban con ciertos problemas uno se encontraba hipotecada la escritura del terreno de donde se desmembra la porción de terreno correspondiente a esta alcaldía, pero a la fecha ya esta desvanecida dicha

hipoteca, el otro se esta rectificando la ficha catastral pues no confronta las medidas según la ficha catastral anterior".

**Comentario del auditor.**

Esta observación se mantiene, debido a que el Síndico Municipal aceptó la deficiencia establecida.



**4. Falta de implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental.**

Comprobamos que el Sistema de Contabilidad Gubernamental, no ha sido implementado por la Municipalidad.

El Art. 104, del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a: (7)

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental; (7)
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; (7)
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y (7)
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. (7)".

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Establece que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e indique la naturaleza y finalidad de la transacción que se esta contabilizando".

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal, no ha gestionado la implementación del sistema de contabilidad gubernamental.

El Concejo Municipal, al no contar con el sistema de Contabilidad Gubernamental, carece de información confiable para tomar decisiones adecuadas.

**Comentario de la Administración**

En nota de fecha 29 de noviembre del 2008, el señor Alcalde en representación del Concejo, envió una copia del documento de instalación de software de Contabilidad Gubernamental, de fecha 24 de agosto del 2006.

**Comentario del Auditor.**

Esta observación se mantiene, debido a que la copia enviada no pertenece al período auditado.



**5. Uso del Fondo FODES 80% para Fiestas Patronales.**

Verificamos que del fondo FODES 80%, se han efectuado pagos hasta por un monto de \$ 8,570.00 que no están contemplados en la Ley, así:

No	Conceptos	Numero fac.	Fecha	Valor
1	Grupo Tex Bronco, fiestas patronales, esta Ciudad.	Mario Armando Arazo	07/10/05	\$ 600.00
2	Grupo Tex Bronco, fiestas patronales, esta Ciudad.	Mario Armando Arazo	02/10/05	\$ 600.00
3	Disco Movil. Cas. Sn. Andres, fiesta bailable	Dto. S/N. José Efraín Rodríguez	10/2/06	\$ 270.00
4	Disco Movil Stereo Music. Parque Central de esta Ciudad	Edwin Israel Granados	10/02/06	\$ 500.00
5	Grupo Tex Bronco, fiestas Titulares de esta Ciudad	Mario Armando Arazo	07/04/06	\$ 4,000.00
6	Grupo Tex Bronco, fiestas Titulares de esta Ciudad	Mario Armando Arazo	31/04/06	\$ 1,000.00
7	Disco Movil Stereo Music. Parque Central de esta Ciudad	Edwin Israel Granados	10/04/06	\$ 800.00
8	Disco Movil Stereo Music. Parque Central de esta Ciudad	Edwin Israel Granados	07/04/06	\$ 800.00
	<b>Total</b>			<b>\$ 8,570.00</b>

El Art. 5, de la Ley Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal, aprobó las erogaciones del fondo FODES 80% en contravención a la Ley respectiva.



Al utilizar el FODES 80% en pagos no incluidos en la Ley, se minimiza los fondos para ejecutar proyectos de infraestructura para la población.

**Comentario de la Administración.**

En nota de fecha 29 de noviembre de 2007, el Alcalde en representación del Concejo Municipal, manifiesta " Las celebraciones de las y titulares de la Ciudad de San Gerardo; así como también de los caseríos del municipio se cancelan con FODES 80% por falta de fondos en el FODES 20% y el poco ingreso de impuesto municipales no se puede cancelar de otra cuanta que no sea del FODES 80%, con relación al pago de energía eléctrica a la empresa eléctrica de oriente y donaciones, exponemos el mismo inconveniente para el pago del FODES 80% y no del 25% no omitimos manifestar que el pago de la energía a partir de enero de 2007 se realizan con FODES 25%".

**Comentario del auditor**

Esta observación se mantiene, debido a que aceptan la observación planteada.

**6. Pagos en efectivo**

Constatamos que el Alcalde y Tesorero Municipal, efectuó pagos en efectivo durante los meses de julio a octubre de 2005, como se detallan en el siguiente cuadro:

No	Concepto	Factura No	Fecha	Valor
1	Distribuidora La fuente	995	27/07/05	\$ 40.00
2	Shell Chapeltique	23123	27/07/05	\$ 25.00
	Shell Chapeltique	23076	23/07/05	\$ 20.00
4	Planilla Salario..Proy. Rep.C. Caserío Los Naranjo	S/N	18/07/05	\$ 216.00
5	Planilla Salario..Proy. Rep.C. Calle la Hacienda	S/N	27/07/05	\$ 354.00
6	SEPINTA.	401265	18/07/05	\$ 19.18
7	Taller Giron	337	29/07/05	\$ 12.00
8	Super Repuesto	320521	25/07/05	\$ 129.37
9	CODIPESA	229235	19/07/05	\$ 24.00
10	4 Recibos de Viáticos		14-29/07/05	\$ 68.58
	Subtotal			\$ 908.13
11	Planilla de salario, Repa y mantenimiento de calle, Canta Ran	S/N	29/08/05	\$ 216.00
12	Almacenes BOU	21844334	12/08/05	\$ 22.52
13	Tadeo Antonio Díaz Ayala	S/N	03/08/05	\$ 60.00
14	José Máximo Ramos Castillo	S/N	10/08/05	\$ 40.00
15	José Máximo Ramos Castillo	S/N	24/08/05	\$ 40.00
16	José Máximo Ramos Castillo	S/N	17/08/05	\$ 100.00
17	María Margarita Padilla Nolasco	S/N	26/08/05	\$ 116.00
18	Oscar Noel Díaz	S/N	09/08/05	\$ 100.00
	Subtotal			\$ 694.52

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

28



No	Concepto	Factura No	Fecha	Valor
19	Estación de Servicio La Puebla	810	23/09/05	\$ 15.00
20	Estación de Servicio La Puebla	856	27/09/05	\$ 15.00
21	Estación de Servicio La Puebla	677	12/09/05	\$ 10.00
22	Blanca Enedina Quintanilla Lemus	S/N	27/09/05	\$ 107.00
23	Tadeo Antonio Díaz Ayala	S/N	13/09/05	\$ 55.00
24	Shell Chapeltique	24353	20/10/05	\$ 30.00
25	Shell Chapeltique	24118	05/10/05	\$ 40.00
26	Venta y teparación de Llantas W y C	414	14/10/05	\$ 45.00
27	Planilla Rep. De C. Cton La oya	S/N	30/09/05	\$ 108.00
28	Planilla Rep. De Caserío la Hacienda	S/N	23/09/05	\$ 330.00
29	Planilla Rep.Mto. C. La Joya	S/N	17/09/05	\$ 240.00
	<b>Sub total</b>			<b>\$ 995.00</b>
30	Resortesa	17339	30/10/05	\$ 1.50
31	Salario como ordenanza. Fco. Fernando Ayala	S/N	05/10/05	\$ 128.58
32	Almuerzo de Binacional. Noe Osmín Días	S/N	25/10/05	\$ 45.50
33	Planilla;Rep. Mant. C. a Marquezado, San Jerónimo	Planilla	28/10/05	\$ 264.00
34	Rep. Y Mant. C. a Sta. Barbara	Planilla	14/10/05	\$ 48.00
35	Mantenimiento del Cementerio	Planilla	10/10/05	\$ 72.00
	<b>Sub total</b>			<b>\$ 559.58</b>
<b>Total</b>				<b>\$3,157.23</b>

El Art. 92 del Código Municipal, establece que: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, No. 4-02.10 DEPÓSITO DE INGRESOS, establece que: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban las entidades públicas depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para el efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines".

Causa de esta situación se debe a que el Tesorero Municipal efectuó pagos en efectivo en contravención a la normativa técnica y legal establecida.

El efectuar pagos en efectivo no permite un control adecuado sobre los fondos municipales.

### Comentario de la Administración

En nota de fecha 29 de noviembre de 2007, el señor Alcalde, en representación del Concejo, manifiesta "admitimos que no se a creado el fondo de caja chica para cubrir gastos menores de la municipalidad."



### Comentario del auditor

Esta observación se mantiene, debido a que la Municipalidad la acepta.

## 7. No se emiten las órdenes de compra por adquirir productos.

Según la documentación proporcionada por la Municipalidad, no se emitió las órdenes de compra y/o suministro de los siguientes proyectos ejecutados por libre gestión:

- a) Chapeo de Principales Caminos Rurales del Municipio de San Gerardo
- b) Construcción de Muros de Retención Pavimento de Concreto, empedrado seco en Calle que de San Gerardo conduce al Caserío Portillo Grande del Cantón Laguna.
- c) Construcción de Badén en paso al Río Jálala, Chapeo Conformación de Cunetas y Balastado de Calle que de La Hacienda El Amatillo conduce al Portillo San Gerardo
- d) Electrificación en caserío Paso Hondo y Los Jobos, Cantón Quebracho
- e) Parque de Esparcimiento Familiar en Colonia 19 de Marzo San Gerardo
- f) Abastecimiento de Agua Potable en caserío Güiscoyol, Cantón Laguna
- g) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío Agua Escondida, Cantón La Laguna
- h) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío El Rincón, Cantón La Laguna
- i) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío La Joya, Cantón La Laguna
- j) Perforación de Pozo Profundo para abastecer de agua potable al Cantón La Joya

El Art. 79 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Publica, establece que: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

La deficiencia se debe a la inobservancia a la Ley de parte del Concejo Municipal al no emitir las órdenes de compra respectivas.

El no emitir orden de compra por las adquisiciones de materiales y/o servicios, no permite establecer un control adecuado de estas.



### Comentarios de la Administración

En nota recibida con fecha 21 de noviembre del 2007, el referido Concejo nos manifiesta que: "por descuido no se realizaron los procesos de ordenes de compra o suministro para la adquisición de bienes y/o servicios".

### Comentarios del Auditor

En relación a la deficiencia anterior los señores miembros del Concejo Municipal, admiten no haber realizado los procesos de adquisición de bienes y/o servicios como lo requiere la normativa respectiva.

## 8. No se exigen las tres Ofertas requeridas por la ley

En la documentación proporcionada por la Municipalidad no se encontraron las tres ofertas para la adquisición de bienes y servicios en los proyectos por libre gestión, según detalle:

ELECTRIFICACIÓN EN PASO HONDO Y LOS JOBOS CANTÓN QUEBRACHO	
DESCRIPCION	VALOR
Compra Cable ACSR #2	\$2,500.00
"Compra de Postes metálicos de 35"	\$1,993.69
Transformador de 15 KVA.	\$1,880.80

PARQUE DE ESPARCIMIENTO FAMILIAR COLONIA 19 DE MARZO	
DESCRIPCION	VALOR
Compra de cemento	\$ 2,032.80

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CASERÍO GÜISCOYOL, CANTÓN LAGUNA	
DESCRIPCION	VALOR
Tubo PVC de 11/2"	\$ 2,187.00
Bomba sumergible de 5HP/230V	\$ 3,525.00

CONSTRUCCIÓN DE BADÉN EN PASO DE RÍO JÁLALA, CHAPEO CONFORMACIÓN DE CUNETAS Y BALASTADO DE CALLE QUE DE LA HACIENDA EL AMATILLO CONDUCE AL PORTILLO SAN JERÓNIMO.	
DESCRIPCION	VALOR
Balasto	\$ 3,330.00

INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO EL RINCÓN, CANTÓN LA LAGUNA,	
DESCRIPCION	VALOR
Poste de madera de 35"	\$1,825.00

INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO LA JOYA, CANTÓN LA LAGUNA.	
DESCRIPCION	VALOR
Poste de madera de 35"	\$ 2,190.00
Transformador de 15KVA	\$ 1,792.00

PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA ABASTECER DE AGUA POTABLE AL CANTÓN LA JOYA.	
DESCRIPCION	VALOR
Contratación de suministro e instalación de equipo de bombeo	\$ 12,000.00
Contratación de construcción y perforación de pozo	\$ 12,000.60

El Art. 40 Determinación de Montos para Proceder de la LACAP establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:.... c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y[10]." El Art. 2, PRINCIPIOS BÁSICOS, del Reglamento a la LACAP, establece: "Para las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública regirán los siguientes principios: la publicidad, la libre competencia e igualdad, la racionalidad del gasto público y la centralización normativa y descentralización operativa. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:.... **b) Libre competencia e igualdad:** propiciar la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes."

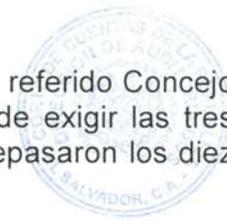
Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal no exige las tres ofertas requeridas para esta forma de contratación.

Al no exigir las ofertas, el Concejo Municipal, evita la sana competencia exponiéndose a la adquisición de bienes y servicios de mala calidad y sin comparación de precios.

37

### Comentarios de la Administración

En nota recibida con fecha 21 de noviembre del 2007, en la cual el referido Concejo nos manifiesta que: "por descuido no se realizaron los procesos de exigir las tres ofertas para la adquisición de bienes en los cuales los rubros sobrepasaron los diez salarios mínimos urbanos".



### Comentarios del Auditor

En relación a la deficiencia planteada, el Concejo Municipal, admite no haber realizado los procesos de exigir las tres ofertas para la adquisición de bienes en los cuales los rubros sobrepasaron los diez salarios mínimos urbanos como lo requiere la normativa, por lo tanto ésta se mantiene.

## 9. Expedientes de proyectos por libre gestión, carentes de documentación.

Al analizar los expedientes de los proyectos:

- a) Chapeo de Principales Caminos Rurales del Municipio de San Gerardo.
- b) Construcción de Muros de Retención Pavimento de Concreto, empedrado seco en Calle que de San Gerardo conduce al Caserío Portillo Grande del Cantón Laguna.
- c) Construcción de Badén en paso al Río Jálala, Chapeo Conformación de Cunetas y Balastado de Calle que de La Hacienda El Amatillo conduce al Portillo San Gerardo
- d) Electrificación en caserío Paso Hondo y Los Jobs Cantón Quebracho
- e) Parque de Esparcimiento Familiar en Colonia 19 de Marzo San Gerardo
- f) Abastecimiento de Agua Potable en caserío Güiscoyol, Cantón Laguna
- g) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío Agua Escondida, Cantón La Laguna
- h) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío El Rincón, Cantón La Laguna
- i) Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío La Joya, Cantón La Laguna
- j) Perforación de Pozo Profundo para abastecer de agua potable al Cantón La Joya.

Todos ejecutados por libre gestión, encontramos que carecen de la siguiente documentación:

- a) Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto y modo de ejecución.
- b) Cuenta corriente.
- c) Acta de recepción de obra.
- d) Liquidación del proyecto.
- e) Bitácoras de Supervisión.

El Art. 12, literal h), establece que: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una".

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal no asignó una persona que fungiera como jefe de la UACI, permitiendo así que no se compilara a documentación.

El no compilar la documentación de proyectos, no permite al Concejo Municipal establecer un control adecuado en el expediente de los mismos.

#### **Comentarios de la Administración**

En notas enviadas en diferentes fechas, la municipalidad acepta las observaciones planteadas, expresando lo siguiente:

a)

"Admite su descuido así como también su responsabilidad de no haber cumplido con la emisión de los acuerdos municipales donde se aprobaron los proyectos a ejecutar, tal y como lo requiere la normativa".

b)

"Admiten su responsabilidad de no haber cumplido con la apertura de una cuenta corriente para cada uno de los proyectos ejecutados, tal y como lo requiere la normativa".

c)

"Por descuido no se realizaron los procesos de recepción de obras a través del acta respectiva".

d)

"Que no se realizo la respectiva liquidación de cada uno de ellos, debido a no tener cuentas corrientes para cada una de las obras ejecutadas no es posible realizar las liquidaciones con fechas de inicio y finalización ya que durante los procesos se realizan pagos que surgen en otras prioridades y son las que se cancelan en el momento y por tal razón la obra finaliza en un periodo pero no la cancelación económica en el mismo se cancela tres o cuatro meses después".

e)

"Admite su responsabilidad de no haber cumplido con la supervisión de obras ejecutadas, tal y como lo requiere la normativa".

#### **Comentarios de los Auditores**

Las observaciones fueron aceptadas por el Concejo Municipal, por lo tanto se mantienen.

34

## 10. Falta de documentos en expediente de proyecto.

Al revisar el expediente del proyecto "Perforación de Pozo Profundo para abastecer de Agua Potable a la Hacienda Candelaria, Cantón La Joya, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel" no se encontraron, los documentos siguientes:

- a) La oferta económica de la empresa Hidráulica Santaneca S.A de C.V
- b) El registro eléctrico, el perfil litológico y el informe final
- c) La Carpeta Técnica está incompleta, debido a que: no cuenta con los planos constructivos y la memoria de cálculo está incompleta.

El Art. 42, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, éstos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso."

Según el contrato de construcción y perforación del pozo en su cláusula I) OBRA A REALIZAR numeral 6- establece. Registro eléctrico, perfil litológico, numeral 9- Informe final del pozo.

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal no exigió a la empresa constructora los documentos anteriormente mencionados, así como no exigió al formulador de la carpeta técnica la entrega completa de esta.

Como efecto de no tener esta documentación, el Concejo Municipal se expone a sanciones por el incumplimiento.

### **Comentarios de la Administración**

El Concejo Municipal no comentó acerca de esta observación.

### **Comentarios del Auditor**

Al no presentar respuestas a esta condición, ésta se mantiene.

#### IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y proyectos de la Municipalidad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, periodo del 13 de julio del 2005 al 30 de abril del 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal, funcionarios relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

29 de enero del 2009

DIOS UNION LIBERTAD

  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA- DOS

